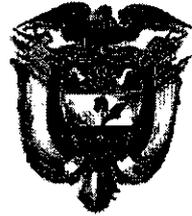


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	17001-31-07-001-2017-00082-00
CONDENAD(O)A	ELMER DE JESUS RAMÍREZ VALENCIA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 1808</u>

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **ELMER DE JESUS RAMIREZ VALENCIA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 7 de mayo de 2018, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **ELMER DE JESUS RAMIREZ VALENCIA** a la pena principal de 48 meses de prisión, como autor responsable del delito de Concierto para delinquir agravado, fallo que tomó ejecutoria el 10 de diciembre de 2018.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Bogotá, mediante auto interlocutorio del 5 de septiembre de 2019, le concedió al señor **RAMÍREZ VALENCIA** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 16 meses y 7 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 18 de septiembre del mismo año.



Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Elmer de Jesús Ramírez Valencia** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

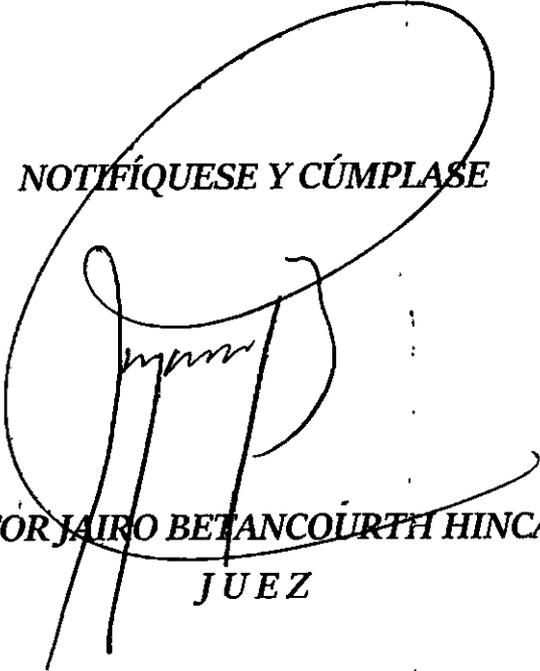
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor ELMER DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA, sentenciado por el delito de Concierto para delinquir agravado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.



TERCERO; REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOÜRTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ELMER DE JESÚS RAMÍREZ V.
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA